

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 18 de enero de 2022.-

Al despacho de la señora Juez la presente solicitud de Aprehesión, radicada el 15 de diciembre de 2021.
La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: **Declaración UMH No. 00417 de 2021**

Demandante: NIDIA CONSTANZA RICO RAIGOSO

Demandado: RAFAEL ANTONIO VELASQUEZ JIMENEZ

Fecha Auto: 20 de enero de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que se trata de un proceso para DECLARAR LA EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN de UNIÓN MARITAL DE HECHO, entre los extremos en litis, estando el demandado fallecido, al tenor de la naturaleza del proceso, corresponde al despacho hacer el estudio sobre la competencia para conocer del presente trámite.

Conforme lo anterior, debe tomarse en cuenta lo establecido en el Artículo 22 numerales 3 y 20 del Código General del Proceso, los cuales disponen:

“...ART.22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia.

Los Jueces de Familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

...3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios

...20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...”

En atención a la norma citada, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, encontramos que tratándose de un proceso en el que lo pretendido es que se declare la existencia de la unión marital de hecho, la disolución y posterior liquidación de la misma, su competencia esta atribuida

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

en primera instancia a los Jueces de Familia –Reparto. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para que se declare la existencia de la unión marital de hecho, la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial
2. Como consecuencia de lo anterior, remítase las diligencias al Juez de Familia de Bogotá –REPARTO, por competencia.
3. Hágase las desanotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#02 de 21 de enero de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad73b7852067ac931e7e2f76defea3b51881bea9218f04e991fa993ca5017246**

Documento generado en 21/01/2022 09:20:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>